



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2023-00035-00

Vista la constancia secretarial que antecede, inicialmente ha de decirse que ante la reciente publicación por estado del auto del 21 de julio de 2023 en el que se requirió a la parte demandante rehiciera la actuación notificatoria a la demandada actualmente se torna inane sea atendido y, en consecuencia, se dejará sin valor ni efecto. Toda vez que, la demandada Claudia Patricia Fandiño Aranda, ha conferido poder a un profesional del derecho para que la represente en este trámite, razón por la que se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 y el artículo 91 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el proveído de fecha 21 de julio de 2023 por la razón expuesta en la considerativa.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada Claudia Patricia Fandiño Aranda, del auto fechado 21 de junio hodierno, por medio del cual se admitió la demanda en su contra, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia y concomitantemente comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda.



TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Meyer Oswaldo Padilla Gómez, identificado con cedula de ciudadanía n° 1.101'690.654 de Socorro, con tarjeta profesional n° 271.217 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido por Claudia Patricia Fandiño Aranda.

Remítase al apoderado el hipervínculo que contiene la integralidad de la actuación hasta ahora adelantada

CUARTO: NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fijese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA